Esquel, de febrero de 2018.-

------<u>VISTO:</u>----------

----El desistimiento planteado a fs. 792 respecto del recurso de apelación oportunamente interpuesto en estas actuaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------La Dra. C. M. L., por la parte actora, a fs. 792 manifestó que desiste del recurso de apelación intentado a fs. 742/743 contra la providencia de fs. 740, y concedido a fs. 750 vta.----------Atento ello, corresponde tener por desistido a la apelante del recurso en trámite, debiendo remitirse las actuaciones al juzgado de origen a los fines de su prosecución.----------

----------<u>*R E S U E L V E:*</u>----------

-----1) TENER por desistido a la Dra. C. M. L., por la parte actora del recurso de apelación interpuesto a fs. 742/743, y concedido a fs. 750 vta.----------

----------**------2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen a sus efectos.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2018.</u> <u>CONSTE</u>.-